

Expediente: 056150333415
Radicado: **S_CLIENTE-RE-00723-2021**
Dependencia: Grupo Atención al Cliente
Tipo Documento: **RESOLUCIONES**
Fecha: 03/02/2021 Hora: 11:25:20 Folios: 2



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas", en la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 131-0765 del 16 de julio de 2019, se impuso medida preventiva de amonestación escrita a la empresa Insumos Semco S.A.S. identificada con Nit 901.207.149-7 por el deber de contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente y certificado de conexión a la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del sector, lo anterior en predio con coordenadas geográficas 6°12'2" -75°22'56" 2117 m.s.n.m. ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro.

Que la Resolución no. 131-0765-2016 se comunicó en fecha 17 de julio de 2019, a través de correo electrónico.

Que el 1 de octubre de 2019, se realizó visita al predio, generando el informe técnico No. 131-2077 del 12 de noviembre de 2019, en el que se concluyó lo siguiente:

“La empresa Insumos Semco S.A.S representada legalmente por el señor Oscar Darío Aristizábal, no dio cumplimiento a los requerimientos emitidos por la Corporación, descritos en la Resolución con Radicado No.131-0765-2019; en cuanto a la presentación del certificado de conexión al alcantarillado rural para descargar ARnD o al inicio del trámite de permiso de vertimientos.

Con estudios de laboratorio realizados por la empresa HIDROLAB y presentados por Insumos Semco aComare, del vertimiento de aguas residuales no domésticas, se evaluaron de acuerdo a la Resolución 0631/2015, en su artículo 13, para las actividades relacionadas con “Tratamientos Revestimiento de Metales” donde se evidencia cumplimiento con los límites máximos permitidos en la normatividad vigente.”

Que mediante escrito con radicado No. 131-9843 del 14 de noviembre de 2019, la empresa Insumos Semco S.A.S. solicitó prórroga con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Resolución No. 131-0765-2019, por lo que mediante oficio CS-170-6554 del 18 de noviembre de 2019 se otorgó prórroga de 30 días para el cumplimiento de los requerimientos.

Que mediante escrito con radicado No. 131-10652 del 17 de diciembre de 2019, la empresa Insumos Semco S.A.S., manifestó haber concretado visita con la entidad ARSA (Acueducto Sajona Alto Vallejo) Rionegro, y adjunta certificado de conexión al alcantarillado de la vereda La Playa sector La Capilla para el vertimiento de aguas residuales domésticas y aguas residuales industriales tratadas y alega que como segunda medida contrató con la empresa Ecológica S.A.S. ESP, para el proceso de recolección y disposición final de residuos industriales.

Que mediante escrito con radicado No. 131-0939 del 28 de enero de 2020, la empresa Insumos Semco S.A.S., allegó certificación emitida por la sociedad Ecológica S.A.S. E.S.P. de vínculo contractual con la empresa Insumos Semco S.A.S. para el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es*

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en certificaciones allegadas en escritos con radicados Nros. 131-10652-2019 y 131-0939-2020, toda vez que en ellos se estableció que se había dado cumplimiento a lo requerido en la medida preventiva, por lo que no existe mérito para continuar con actuaciones jurídicas por parte de esta Corporación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en escritos con radicados Nros. 131-10652-2019 y 131-0939-2020, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución 131-0765 del 16 de julio de 2019, ya que, de la evaluación del contenido de estos, se evidencia que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ 131-0590 del 10 de junio de 2019.
- Informe técnico 131-1141 del 27 de junio de 2019.
- Informe técnico 131-2077 del 12 de noviembre de 2019.
- Escrito con radicado No. 131-9843 del 14 de noviembre de 20019.
- Escrito con radicado No. 131-10652 del 17 de diciembre de 2019.
- Escrito con radicado No. 131-0939 del 28 de enero de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, a la empresa Insumos Semco S.A.S., identificada con Nit 901.207.149-7, representada legalmente por el señor Oscar Dario Aristizábal López, identificado con cédula de ciudadanía 98659869, o quien haga sus veces, mediante la Resolución No. 131-0765 del 16 de julio de 2019.

PARÁGRAFO: Advertir a la empresa Insumos Semco S.A.S. que de conformidad a lo que dispone el artículo 2.2.6.1.3.1, deberá contar con el certificado de

disposición final de residuos expedido por la empresa gestora, que tenga licencia ambiental, a nombre del generador.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, archivar las diligencias contenidas en el expediente 056150333415, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto a la empresa Insumos Semco S.A.S. a través de su representante legal el señor Oscar Dario Aristizábal López.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el artículo segundo de la presente procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que la expidió, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 056150333415

Fecha: 12/03/2020

Proyectó: Ornella Alean

Revisó: Lina Gómez

Técnico: Luisa Jimenez

Dependencia: Servicio al Cliente